

Acta Sesión Ordinaria No.32-2001 29 de mayo del 2001

Acta de la Sesión Ordinaria N° 32-2001 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las seis de la tarde del veintinueve de mayo del dos mil uno, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio, cabecera del Cantón.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Licda. María del Rocío Arroyo Chaves, quien preside
Sr. Juan Vianney González Ramírez, vicepresidente
Sra. Ana Cecilia Barrantes Araya
Prof. Lucrecia González Zumbado
Sr. Jesús María Rojas Araya

REGIDORES SUPLENTE

Sr. Gaspar Rodríguez Delgado
Sr. Néstor Villegas Murillo
Sr. Juan Emilio Vargas González
Sr. Tobías Zárate Bogantes
Sr. Desiderio Solano Moya

SINDICOS PROPIETARIOS

Licda. María Esmeralda Zamora Ulloa
Srta. Elvia González Fuentes
Sr. Juan Luis Mena Venegas

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ALCALDE MUNICIPAL

Sr. William Alvarado Bogantes

SECRETARIA MUNICIPAL

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado

MIEMBROS AUSENTES

SINDICOS PROPIETARIOS

Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves

SINDICOS SUPLENTES

Sr. Hermes Vásquez Alvarado

Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona

ARTICULO I. APROBACION DEL ACTA

1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el acta #30, de la Sesión Ordinaria No.30-2001, celebrada el veintidós de mayo del dos mil uno.

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

Aprobar el acta #30, de la Sesión Ordinaria No.30-2001, celebrada el veintidós de mayo del dos mil uno.

ARTICULO II. INFORME DEL ALCALDE.

El Alcalde Municipal informa a los miembros del Concejo lo siguiente:

1. Somete a análisis el Convenio para el Funcionamiento de la Oficina Municipal de la Mujer, suscrito entre el Instituto Nacional de las Mujeres y la Municipalidad de Belén.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia a los miembros del Concejo Municipal para su análisis.

ARTICULO III. MOCIONES.

Promovida por: Juan Luis Mena, Síndico.

Acogida por: Ana Cecilia Barrantes, Lucrecia González y Jesús Rojas;
Regidores Propietarios.

En vista de que se tiene siempre la problemática para los festejos patronales y cantonales y actividades sociales, etc.

Mociono: Por hacer estudio de terrenos municipales, o compra de esté para hacer un centro cívico para festejos patronales, y afines (tipo Palmares). Donde se pueden beneficiar, ejemplo: Iglesia, Fiestas de Cantonato, Colegio, Escuelas, Cruz Roja, Proyectos de Desarrollo Municipales, etc. Favor de hacer estudio al respecto y poder contar con dicho proyecto.

ARTICULO IV. INFORMES DE COMISIONES O DEPARTAMENTOS.

A. INFORME DE LA COMISION DE OBRAS MUNICIPALES:

I. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

1. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN N°5488.
 NOMBRE DEL PROPIETARIO: Alquiler de Carros Tico, S.A.
 CEDULA: 3-101-018910.
 DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD: 50 metros norte de Estañones M. Peña, Cristo Rey.
 DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR: 232 40 72.
 FINCA: 175852.
 PLANO CATASTRADO: H-656195-2000.
 DESTINO DE LA CONSTRUCCIÓN: Alquiler de carros.

ASPECTOS TECNICOS A CONSIDERAR

Techo:	H. Galvanizado.	Area:	m2 170.5.
Piso:	Concreto.	Tipología:	PI2 \$63.773.00.
Paredes:	Eurobau-Prefa.	Valor construcción:	\$108.733.000.00.

Según Plan Regulador esta en la Zona: ZI

Plan Regulador: Cumple con los requisitos de la zona. SI

Plan Vial

Línea de construcción a: 17 centro de calle.
 Línea de baranda: 7 a centro de calle.

Reglamento de Construcciones: Cumple. SI

Ley de Construcciones: Cumple SI

Otros: Lámina S/9 descarga de aguas pluviales hacia Autopista General Cañas.

Planos constructivos: Ing. Gustavo Prifers.

Según dictamen de Comisión de Obras.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar el Permiso de Construcción #5488 previa cancelación del impuesto de construcción.

OBSERVACIONES: Debe cumplir con los requisitos que se contemplan en el respectivo permiso de construcción.

2. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN N°5489.
 NOMBRE DEL PROPIETARIO: Desarrollos Panamericanos, S.A.
 CEDULA: No.34-101-154229.
 DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD: Frente a Villa Benny, Escobal.
 DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR: 233 90 84.
 FINCA: 144.464.

PLANO CATASTRADO: H-302650-96.
 DESTINO DE LA CONSTRUCCIÓN: Colegio privado.

ASPECTOS TECNICOS A CONSIDERAR

Techo: HG rectangular. Area: m2 1.748.
 Piso: Vinilico. Tipología: X \$133.045.00.
 Paredes: Mampostería.
 Valor de la construcción: \$307.562.000.00.

Según Plan Regulador esta en la zona: ZRAD

Plan Regulador: Cumple con los requisitos de la zona: SI

Plan vial:

Línea de construcción: 9 de centro de calle.
 Línea de baranda a: 7 de centro de calle.

Reglamento de Construcciones: Cumple SI

Ley de Construcciones: Cumple SI

Otros: Aprobación del Centro Nacional de Infraestructura Física Educativo / CENIFE.

Planos constructivos: SJ-11810.

Arq. Bruno Staglo.

Según dictamen de Comisión de Obras.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar el Permiso de Construcción #5489 previa cancelación del impuesto de construcción.

OBSERVACIONES: Debe cumplir con los requisitos que se contemplan en el respectivo permiso de construcción.

II. VISADO DE PLANOS DE CATASTRO.

1.	SOLICITUD DE VISADO	Nº1481.
	PROYECTO:	Segregación Finca Folio Real
		No.4047222-000.
	PROPIEDAD DE:	María Isabel Rodríguez Rodríguez 4-
		124-824.
	PROVINCIA:	4 Heredia.
	DISTRITO:	2 La Ribera.
	DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD:	25 metros oeste del Cementerio.
	DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR:	200 metros norte y 400 metros al este
		del Balneario, Ojo de Agua. Teléfono
		449 63 45.
	PLANO CATASTRADO:	H-595534-99 y H-595533-99.
	AREA DEL LOTE:	811.16 m2 y 812.40 m2.

Queda aprobado por ajustarse la documentación y los planos aportados a los requisitos exigidos a la fecha.

- ▶ Cumple con la zonificación del Cantón de Belén (zona residencial de media densidad).
- ▶ Cumple con el Artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana (obras de infraestructura frente a la vía pública).

En caso de que se detectaré que la documentación aportada en su oportunidad fue incorrecta u omisa, se procederá de acuerdo a lo señalado en la Ley No.4240 (Artículos 7, 10, 28, 57 y 58), Ley de Construcciones No.383 (Artículos 81 y 89) y a lo señalado en el Reglamento de Construcciones (artículo II.4).

Según dictamen de Comisión de Obras.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar la solicitud de visado No.1481 a nombre de María Isabel Rodríguez Rodríguez.

III. ATENCIÓN AL PUBLICO DE COMISIÓN DE OBRAS.

1. Se atiende al Juez de Aguas Allan Murillo Moya, quien informa que en relación a la queja presentada por el señor Rigoberto Cerdas en Barrio San Vicente, el parque Manuel Emilio González desfoga gran cantidad de aguas pluviales sobre la propiedad de dicho señor. El Ing. Allan Murillo Moya recomienda que la Unidad de Obras realice diseño y presupuesto para la construcción de un corte de aguas en el sector este del parque para solucionar dicha problemática.

La Comisión de Obras recomienda: Remitir al Ing. Marco Vinicio Valenciano de la Unidad de Obras.

B. INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES.

El señor Desiderio Solano, informa a los miembros del Concejo lo siguiente:

La Comisión Especial nombrada para el seguimiento de las mejoras que deben realizar los Tajos Pedregal y el que se ubica en Santa Ana, se han reunido y se ha determinado que el Tajo ubicado en Santa Ana está cumpliendo con los compromisos adquiridos, un ejemplo es que ya no trabajan las 24 horas del día. En cuanto a la invasión de la zona de protección, el asunto está siendo analizado por el Ministerio de Energía y Minas. En cuanto al seguimiento al Tajo El Pedregal se coordinará una próxima reunión con sus representantes.

C. INFORME DE LA COMISIÓN DE LA ORDEN BILLO SÁNCHEZ.

El señor Vianney González, informa a los miembros del Concejo lo siguiente:

1. Que el Reglamento para el Otorgamiento e Imposición de la Orden Billo Sánchez, en su Artículo 6 establece que la Orden será conferida e impuesta el 08 de junio, en una Sesión Solemne que se realice en conmemoración del Cantonato de Belén, por lo tanto solicita convocar a Sesión en dicha fecha.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, convocar a Sesión Solemne el próximo 08 de junio en conmemoración del Cantonato de Belén y con el fin de conferir e imponer la Orden Billo Sánchez, a distinguidos belemitas del Cantón.

2. Se procedió a tomar las fotografías a las personas designadas con la Orden Billo Sánchez, para el presente año, con el fin de develarlas el próximo 08 de junio. Asimismo se contrataron las placas, unos obsequios y se cotiza un refrigerio.

D. INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS A ESTUDIANTES DEL CANTÓN.

La Regidora Propietaria Lucrecia González, informa a los miembros del Concejo lo siguiente:

1. Según el Reglamento vigente ocho estudiantes perdieron la beca por cuanto no retiraron la misma.
2. En coordinación con el Banco de Costa Rica y el Banco Crédito Agrícola de Cartago, se confeccionarán libretas de ahorro para los estudiantes becados, con el fin de que la beca sea retirada en dichos bancos.

ARTICULO V. CORRESPONDENCIA.

1. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Dirección, Personal Docente y Administrativo de la Escuela España.
ASUNTO: Invitan a la final del concurso de oratoria institucional que se llevará a cabo en el Teatro del Nacimiento, el 31 de mayo a las 9:00 a.m. Los niños participantes son: Eduardo Chacón, Alexa Ramírez, Walter Obando, Eddy Rodríguez, Karina Madrigal y Sofía Leandro. El jurado calificador será el Lic. Danilo Chaves, Msc. Norma Vargas y Alberto Fonseca. El lema es: ONU, Año Internacional de las Naciones Unidas, del Diálogo entre las Civilizaciones. Será dedicado a María de los Angeles Zumbado Rodríguez - Bibliotecaria.

2. **PARA:** c.c. Concejo Municipal.
(Lic. Edwin Gamboa, Gerente de Area, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Area Servicios Municipales y Privados de Interés Público, **Contraloría General de la República**).
DE: Jorge González, Director Administrativo - Financiero.
ASUNTO: Le remite la evaluación del Plan - Presupuesto para el año 2000.

 3. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Unión Nacional de Gobiernos Locales.
ASUNTO: Remite el Boletín Acción Municipal.

 4. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Ennio Rodríguez, Director Jurídico.
ASUNTO: Se refiere al acuerdo tomado en las Sesiones No.03-2001 y 11-2001, referidas a la procedencia jurídica de que la Unidad de Recursos Humanos, pueda otorgar vacaciones hasta por tres días, al Alcalde, dada las dificultades que se presentan para la programación previa. Indica que el Concejo y la Alcaldía Municipal integran el gobierno local, siendo éste último el administrador general de las dependencias locales, es decir, el Alcalde ostenta la condición de administrador general del gobierno respectivo. Claro está que en la legislación vigente existe un Alcalde, que es el funcionario ejecutivo a que se refiere el artículo 169 constitucional, tal y como lo señala el artículo 14 del actual Código Municipal, pero es también lo cierto que es un funcionario que se le ha denominado plenipotenciario, que para efectos prácticos podría estar por encima del Concejo, lo cual es a todas luces, inconveniente, pues está claro que el Concejo es el llamado a establecer cuales son los intereses locales a atender y el Alcalde es el ejecutor de las decisiones que en el seno del primero se generan.
- Con este panorama, en lo que al tema de las vacaciones se refiere, ha sido práctica correcta que al establecerse ese vínculo tan estrecho entre ambos géneros, donde el Alcalde depende orgánicamente del Concejo sea este último a quien le compete la autorización de las vacaciones que le correspondan. Lo anterior, es así a pesar de no existir norma expresa en el Código Municipal, que lo ordene. Se desea se estudie la procedencia jurídica, de que la potestad de otorgar vacaciones al Alcalde, por plazos de tres días, por parte del Concejo, pueda ser delegada, en la Unidad de Recursos Humanos institucional, en vista de situaciones especiales o imprevistas que se le presenten al Alcalde y como consecuencia requiera vacaciones en forma inmediata. Se debe tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, las cuales señalan una serie de reglas referidas a la

delegación de competencias, entre las cuales se encuentra una en el artículo 90 inciso e), en la que se señala que un órgano colegiado no puede delegar funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.

- Como puede ver se trata de una limitación al ejercicio de la delegación de competencia, para efectos de los órganos colegiados, como es el caso de los Concejos Municipales y tomando en cuenta que no hay norma expresa en el Código Municipal, bien vale su aplicación para el caso en consulta, entonces, no sería posible, desde un punto de vista jurídico, que el Concejo Municipal delegue en la Unidad de Recursos Humanos, la competencia de delegar funciones de otorgar vacaciones para el Alcalde, además de que por razones de conveniencia, no parece apropiado que un inferior del Alcalde, tenga la facultad de decidir sobre la procedencia de conceder o no la época en que debe de disfrutar del mencionado derecho.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, notificar al Alcalde Municipal William Alvarado, el presente informe de la Dirección Jurídica, en respuesta a la solicitud planteada en la Sesión No.03-2001.

5. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Lic. Annette Solano, Unidad Ambiental.
ASUNTO: Con relación al Taller de Gestión Ambiental en Talleres de Enderezado y Pintura, Metalmecánica y Afines del Cantón, informa lo siguiente: entre el 01 de marzo y el 10 de mayo, se realizó un ciclo de charlas en las que participaron quince representantes de siete talleres (el 50% de los talleres invitados), a saber: Metálica Imperio, Fábrica de Bicicletas IMEGO, Taller de Metalmecánica TIMSA, Taller de Enderezado y Pintura FRECAS, Taller de Enderezado y Pintura Doble Jota, Taller de Enderezado y Pintura Cerdas y el Taller de Enderezado y Pintura Hermanos Villegas. Los talleres participantes serán incluidos dentro de los trabajos de mejoramiento ambiental desarrollados por el Laboratorio de Gestión de Desechos y los estudiantes de Química Ambiental de la Universidad Nacional, con el propósito de implementar Sistemas de Gestión Ambiental en cada uno de ellos.
6. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Ennio Rodríguez, Director Jurídico.
ASUNTO: Se refiere al acuerdo tomado en la Sesión No.28-2001, mediante el cual solicitan se analice la argumentación legal señalada por el Arq. Luis

Bogantes y se brinde criterio respecto de la construcción de dos locales comerciales en este Cantón, concretamente desea que se analice la situación referida al espacio de estacionamiento como el referido al antejardín. Sobre el particular, es importante indicar que se debe tener presente el Reglamento a la Ley de Construcciones, el cual, se ocupa del tema de los Espacios para los Estacionamientos, para casos de la actividad comercial, concretamente en su artículo XVIII.1, el cual dice a la letra: **“En exceso de cien metros cuadrados de construcción (100 m²), para los edificios de uso comercial se considerará un estacionamiento por cada cincuenta metros (50 m²) de área comercial neta o fracción mayor de 25 m² adicionales.**

- **En centros comerciales planificados se considerará un estacionamiento por cada 50 m² de construcción excluyendo áreas de circulación y servicios sanitarios**”. De acuerdo con la anterior disposición transcrita, se puede extraer con meridiana claridad que en áreas de construcción, con destino comercial, menores a cien metros cuadrados, no se exigirá estacionamiento alguno. Sobre el exceso de esa área de construcción, se exigirá un estacionamiento por cada cincuenta metros cuadrados de área comercial neta o fracción mayor de veinticinco metros cuadrados adicionales. El caso que nos ocupa, según la información que consta en la documentación aportada por el Arq. Bogantes, se refiere a una construcción con destino comercial con un área de 34 metros cuadrados, razón por la cual no se dan los supuestos fácticos de la normativa citada, que obligue a establecer un estacionamiento.
- Por otra parte en lo que toca al antejardín, es importante traer a colación lo establecido por algunas disposiciones jurídicas en el Reglamento de Construcción ya citado, cuyo texto, se refiere al antejardín entendido este como un retiro frontal, de acuerdo a los artículos 1.3, 1.9, del citado cuerpo, los que coinciden en que se trata de una distancia entre las líneas de propiedad y de construcción - según los términos de exigencia establecidos por la Municipalidad respectiva - pero en el entendido que la misma implica una servidumbre o restricción para construir, sin que por ello, la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada. De acuerdo con lo anterior, se puede entonces decir que el antejardín es un espacio abierto no edificado comprendido entre una estructura y los respectivos linderos de propiedad.
- Para mayor abundamiento, el Plan Regulador de Belén, vigente, dispone en sus definiciones que: **“Antejardín: área libre de un lote hacia la vía pública que por restricción del MOPT o Municipalidad debe dejarse sin construir, lo que implica una restricción de no construcción en área comprendida entre la línea de propiedad y la de construcción**”. De esta manera queda

confirmada la obligación de todo particular que desee construir, de dejar un espacio sin edificar, libre, abierto, denominado antejardín o retiro frontal, el cual es obligatorio en las zonas urbanas, tal y como lo ordena el artículo IV.9 del Reglamento de Construcciones, el cual dice en lo que interesa: **"Debe respetarse la exigencia de antejardín y el ancho mínimo del mismo, según lo disponga la Municipalidad del lugar o el reglamento propio de la urbanización o fraccionamiento.**

- **Podrán eximirse del antejardín obligatorio aquellas edificaciones ubicadas en zonas urbanizadas con anterioridad a la fecha de tal disposición...**". Nótese que la excepción a la regla de exigir el antejardín, solo se aplica para casos anteriores a las normativas aplicables, en la materia, en resguardo del principio de no aplicar retroactivamente el ordenamiento jurídico, en perjuicio de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas. Por último, atendiendo a principios de razonabilidad y proporcionalidad, que debe garantizar la Administración, tomando en cuenta el uso comercial que se pretende dar a la construcción que nos ocupa, el espacio libre de antejardín, de acuerdo con las medidas que defina el mencionado Plan Regulador, no debe quedar en zona verde sino en un acabado idéntico al de la acera, para garantizar el acceso a tales locales.
- **Conclusiones:** Con todo lo expresado en el presente dictamen, la Dirección Jurídica concluye: **a)** De acuerdo con el marco jurídico aplicable y tomando en cuenta el área de 34 m² de construcción de los dos locales comerciales de la empresa M.S. Representaciones KARDANI DEL OESTE, no se le debe exigir estacionamiento. **b)** En lo que toca al tema del antejardín, de acuerdo con las disposiciones jurídicas analizadas, a la citada empresa sí se le debe exigir un espacio abierto no edificado comprendido entre la estructura principal y los respectivos linderos de propiedad, la que a pesar de no perder la condición de propiedad privada, solo se le permitirá que no quede como zona verde, con acabado idéntico al de la acera, para garantizar su acceso, en vista de que se trata de locales comerciales.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme,

- ▾ Remitir copia del presente dictamen al Director del Área Técnica Operativa, para que se tomen las medidas que corresponden según las conclusiones que se establecen en el mismo.

- ✧ Por otra parte, es de conocimiento del Concejo Municipal, la situación que se ha presentado en cuanto a la construcción citada, la cual según se ha determinado por la Comisión de Obras se ha llevado a cabo sin apego al plano de construcción autorizado.
- ✧ Además es evidente la continuación de las obras a pesar de la clausura de la misma. Por tanto, se le solicita tomar las medidas que correspondan con la consecuente determinación de las responsabilidades de no actuarse conforme corresponde según la legislación vigente.
- ✧ Notificar el presente dictamen y acuerdo a los vecinos interesados (Lic. Daniel Murillo).

7. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Lic. Víctor Sánchez, Coordinador Recursos Humanos.
ASUNTO: Debido a la ausencia de la Secretaria del Concejo Municipal, durante estos días, por motivo de enfermedad, considera necesario llamar la atención sobre la problemática que esta situación genera para la Institución, toda vez que se está interrumpiendo la prestación de un servicio, que por sus características y los requerimientos específicos del municipio, resulta de imperiosa necesidad darle continuidad. Debido a esta situación, considera oportuno recomendar la posibilidad de designar a una segunda persona de otro proceso de trabajo (no significa contratar un nuevo recurso), que permita en ausencia de la Secretaria del Concejo, garantizar la prestación de los servicios más urgentes solicitados por los distintos usuarios.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme,

- ✓ Remitir copia de la presente nota al Lic. Ennio Rodríguez, Director Jurídico, para análisis y recomendación.
- ✓ Notificar el presente acuerdo al Coordinador de Recursos Humanos.

8. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Miguel Alfaro, Presidente, Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
ASUNTO: Invita a participar en el evento recreativo, **Día Internacional del Desafío**, que se llevará a cabo el miércoles 30 de mayo durante el día en nuestro Cantón. A la vez solicita el permiso respectivo para celebrar un baile con karaoque como cierre final de la actividad en el Salón Comunal de La

Ribera de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., totalmente gratis y en el cual no habrá venta de ningún tipo de bebidas alcohólicas.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, otorgar el permiso al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para realizar un baile con karaoque como cierre final del **Día Internacional del Desafío**, en el Salón Comunal de La Ribera de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., el 30 de mayo; lo anterior siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad e higiene correspondientes. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.**

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén la aprobación del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

9. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Diputado Juven Cambronero, Presidente, Comisión Especial que estudia la reforma política y del régimen municipal, Asamblea Legislativa.

ASUNTO: Solicita el criterio respecto del proyecto "**Transferencia de competencias y fortalecimiento de los Gobiernos Locales**", Expediente 14.310, publicado en La Gaceta 85, del 02 de abril del 2001. Este proyecto se someterá a consulta para lo cual se realizarán varios foros regionales, con el propósito de analizar a profundidad el contenido de este proyecto y recoger las inquietudes que las Municipalidades hagan sobre éste. En el corto plazo estará enviado la programación, a fin de que la Municipalidad participe en el foro respectivo. Solicita designar a las personas que presentarán las observaciones correspondientes en esa actividad.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia al Lic. Ennio Rodríguez, Director Jurídico para análisis y recomendación.

10. **PARA:** Concejo Municipal.
DE: Diputado Jorge Eduardo Sánchez, Presidente, Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Asamblea Legislativa.
ASUNTO: Solicita el criterio sobre el proyecto "**Reforma a la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, No.3859, del 07 de abril de 1967 y sus**

Reformas (Triángulo de la Solidaridad)", Expediente 14.195,
publicado en La Gaceta No.11 del 16 de enero del 2001.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia al Lic. Ennio Rodríguez, Director Jurídico, para análisis y recomendación.

- 11. PARA:** Concejo Municipal.
DE: Virginia Chaves Delgado.
ASUNTO: Solicita autorización para realizar actividad privada, el 23 de junio, en el Salón Comunal de La Ribera, de 7:00 p.m. a 11:00 p.m.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, otorgar el permiso a Virginia Chaves para realizar actividad privada, el 23 de junio, en el Salón Comunal de La Ribera, de 7:00 p.m. a 11:00 p.m., lo anterior siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad e higiene correspondientes. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.**

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén la aprobación del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

- 12. PARA:** Ing. José Zumbado, Area Operativa.
DE: Juan Carlos Gutiérrez, Asesor Legal del Alcalde.
ASUNTO: Con instrucciones del Alcalde Municipal le informa que actualmente se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa, un proyecto de ley enviado por la Municipalidad, para que se autorice a realizar la permuta y se desafecte del uso público el parque municipal ubicado en la propiedad de los señores Zamora Chaves. En cuanto a la construcción de una caseta de seguridad, el Alcalde le solicita recordarle que ni el Concejo Municipal, ni la Alcaldía Municipal han otorgado permiso alguno para ello y esto es de su conocimiento, por tanto, es responsabilidad del Area Técnica Operativa hacer que se cumpla con la legislación vigente en esta materia.
- 13. PARA:** William Alvarado, Alcalde Municipal.
DE: MSc. Eduardo Loría, Viceministro, Ministerio de Educación Pública.

ASUNTO: Comunica que autoriza a las instituciones educativas del Cantón para que participen en el Día del Desafío, actividad que se realizará el 30 de mayo y por un espacio de dos horas.

14. **PARA:** Ing. Mario Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.
DE: William Alvarado, Alcalde Municipal.

ASUNTO: En atención a lo conversado en días anteriores, le remite para su firma el "Convenio Cooperación Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad de Belén" para ubicación de dos inspectores de tránsito en Belén capacitados por el MOPT y facilitados por la Municipalidad. De igual manera, le remite para su firma el Convenio de Cooperación para el desarrollo de proyectos de mantenimiento de calles. Una vez suscritos dichos convenios serán remitidos a la Contraloría General de la República para su refrendo.

15. **PARA:** William Alvarado, Alcalde Municipal.
DE: Lic. Alejandro Bermúdez, Secretario, Tribunal Supremo de Elecciones.

ASUNTO: En relación con la información que debe suministrarse tratándose de trámites de cancelación de las credenciales de regidores y síndicos municipales - tanto propietarios como suplentes. **Cancelación de credenciales por ausencia injustificada a las sesiones del Concejo Municipal:** La comunicación de la Secretaría Municipal deberá indicar preferiblemente el número de sesión del Concejo y la fecha en la que se dispuso solicitar al Tribunal la cancelación de las credenciales, especificando que la solicitud se formula con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, inciso b), del Código Municipal. Certificación de asistencia a las sesiones del Concejo - emitida por la Secretaría Municipal -, indicando a partir de que fecha se ausentó el regidor propietario o suplente cuya cancelación de credencial se solicita y, si cabe, en que fecha regresó a sesiones.

- También dirección exacta en la que se puede notificar a la persona cuya cancelación de credencial se solicita. Por inasistencia no está previsto legalmente cancelar las credenciales de los síndicos municipales, sean estos propietarios o suplentes. **Cancelación de credenciales por renuncia:** Comunicación de la Secretaría Municipal, en la que se indique el número de sesión y fecha en la que se conoció la renuncia y se acuerda solicitar al Tribunal tramitar la cancelación de las credenciales por este motivo, indicando que la cancelación se gestiona con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, inciso c) del Código Municipal. Dirección exacta en la que puede ser notificado el regidor o síndico municipal renunciante. No obstante, la sustitución del síndico propietario procederá por una única vez con el síndico suplente, en caso de que el partido lo haya propuesto.

- **Cancelación de credenciales por defunción:** Comunicación de la Secretaría Municipal en la que se indique el número de sesión y fecha en la que se dispuso solicitar al Tribunal la cancelación de las credenciales de regidor propietario o suplente, o de síndicos propietario o suplente. La certificación de defunción la solicita la Secretaría del Tribunal - como un trámite interno - a la Oficialía Mayor Civil. **Cancelación de credenciales por violación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de la zona marítimo - terrestre o a normas de naturaleza hacendaria:** La comunicación que se haga al Tribunal deberá contener información detallada acerca de las obras hechas o las concesiones efectuadas, la fecha durante las cuales tuvieron lugar y los presuntos responsables.
- En lo que respecta a violaciones a las normas de naturaleza hacendaria, corresponde al ente contralor efectuar la investigación del caso, e instruir el procedimiento administrativo correspondiente y comunicar al Tribunal lo pertinente en orden a que este organismo determine si es procedente cancelar las credenciales.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, remitir copia de la presente nota al Lic. Ennio Rodríguez, Director Jurídico, para su información.

16. PARA: Alcalde Municipal.
DE: Lic. Yanni Sterloff, Residencial Doña Claudia, Ciudad Cariari, fax 293 08 12.

ASUNTO: Desde hace varios meses han tenido que soportar la realización de conciertos en el Anfiteatro del Hotel Herradura, entre semana, hasta avanzadas horas de la noche y con altísimos niveles de ruido. El 24 de mayo se realizó un concierto con el cantante Carlos Vives el cual, al ser las 10:50 p.m., no había concluido. Debido a que incluso las ventanas de la casa retumban por lo elevado del volumen, llamé a la Policía de Belén donde, con toda frescura, le manifiestan que ellos nada pueden hacer porque los organizadores cuentan con los permisos respectivos y que, si quiere, que proceda a interponer la denuncia ante la respectiva Fiscalía. A su reclamo de que ellos tienen la obligación de atender las denuncias de los residentes y canalizarlas ante la autoridad respectiva, en dos ocasiones y con una demostración de vulgaridad absoluta, le colgaron el teléfono.

- Por lo anterior y amparándose al derecho de obtener de la Municipalidad una respuesta en el plazo de 10 días, conforme lo establecen la Constitución

Política, le solicita le informe: hasta qué hora y con fundamento en cuál norma se conceden permisos para esas actividades. Cuáles son los parámetros de razonabilidad que la Municipalidad utiliza para autorizar conciertos entre semana hasta avanzadas horas de la noche. Qué medidas toma la Municipalidad para garantizarle a los vecinos que no se excedan los niveles de ruido legalmente permitidos.

- 17. PARA:** Concejo Municipal.
DE: Máster Victoria Paninski, Directora Académica, Saint Margaret High School.
ASUNTO: Solicita autorización para realizar un baile en la Escuela Santa Margarita, contiguo a Aguilar y Solís, el 08 de junio de 8:00 p.m. a 12 de la noche, en ocasión de la clausura del Festival Deportivo del Colegio Santa Margarita que se llevará a cabo los días 08 y 09 de junio. Durante este baile venderán pizza y refrescos gaseosos y está siendo organizado por los padres de los décimos años.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, otorgar el permiso a la Máster Victoria Paninski, Directora Académica, Saint Margaret High School, para realizar baile en la Escuela Santa Margarita, contiguo a Aguilar y Solís, el 08 de junio de 8:00 p.m. a 12 de la noche, lo anterior siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad e higiene correspondientes. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.**

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén la aprobación del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

- 18. PARA:** c.c. Concejo Municipal.
 (Ing. Mario Grant, Jefe ai Departamento Diseños y Normas, Ministerio de Obras Públicas y Transportes).
DE: Harold Alvarez, Ing. Ronny Rodríguez, Asesoría Técnica a Municipalidades Dirección de Ingeniería de Tránsito, Unidad de Estudios Básicos, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
ASUNTO: En atención al acuerdo de la Sesión No.13-2001, mediante la cual solicitan la demarcación vial en el sector de la Fábrica Panasonic, informa: se efectuó estudio por parte de funcionarios de la Unidad de Asesoría Técnica a Municipalidades y se observó lo siguiente: la intersección entre las rutas 122 y 147, en el sector de la Fábrica Panasonic, no cuenta con la debida demarcación debido a que la carpeta asfáltica es nueva. Analizando la

situación recomiendan enviar al Departamento de Diseños y Normas para que rediseñe la Intersección debido a que la carpeta asfáltica ha sufrido ampliaciones.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia de la presente nota al Area Técnica Operativa, para su información.

19. PARA: Concejo Municipal.

DE: Ennio Rodríguez, Director Jurídico.

ASUNTO: En acatamiento al acuerdo tomado en la Sesión No.23-2001, ha procedido a reunirse con los Regidores Rocío Arroyo y Vianney González a fin de manejar una propuesta final en torno al caso de las farmacias del Cantón y el respectivo pago del impuesto de patente municipal. Como se recordará existe una gestión de algunos comerciantes que solicitan la exoneración del pago de la patente municipal de sus respectivas farmacias, en virtud del fallo del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, que fuera conocido por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Sobre el particular, informa que dicha Asesoría Jurídica, considera que la Resolución 86-99 de las 11:20 horas del 03 de marzo de 1999, de la Sección Segunda del Tribunal Superior Contencioso, así como 528-F-2000 del 19 de julio del 2000, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, no constituyen técnicamente jurisprudencia que vincule a la Municipalidad, por tratarse de un fallo independiente y de naturaleza aislada, en ese sentido el artículo 9 del Código Civil, nos ilustra:

- **"La jurisprudencia contribuirá a informar el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezcan las Salas de Casación de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Plena al aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho"**. De manera que la razón por la cual se hace una diferencia entre la reiteración o no de una determinada interpretación, radica precisamente en que el criterio se haya convertido en jurisprudencia, porque en ese caso ya no se estaría frente a una resolución judicial concreta, sino frente a una norma no estricta, de acuerdo con los términos que regula los artículos 6 al 10 de la Ley General de la Administración Pública, situación que no se presenta en el caso en estudio. (Sobre este particular consúltase igualmente el Dictamen de la Procuraduría General de la República número C-073-2000 del 10 de abril del 2000).
- Aunado a lo anterior debemos de tener presente que la situación que generó el conflicto, que conoció la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de la Municipalidad de Desamparados, tiene relación directa con la

aplicación de las leyes en el tiempo, de esta manera, donde la ley de patentes de esa Municipalidad es la No.7279 del 10 de diciembre de 1992, mientras la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, es la No.7293 del 31 de marzo de 1992, esta última, por interpretación de los Tribunales resulta especial y posterior, por lo que en opinión, ésta prevalecerá. No obstante lo anterior, en el caso de Belén, cuenta con una Ley de Impuesto de Patentes, que es posterior, sea la No.7565 del 12 de enero de 1996, la cual resulta el cuerpo normativo aplicable con un criterio de especialidad y por vigencia derogó cualquier otra disposición de igual o menor rango que regula la misma materia.

- La Procuraduría General de la República ha confirmado esa tesis a decir: "... **la exención comprende únicamente los impuestos vigentes al momento en que se estableció el régimen de favor, de manera que al promulgarse la nueva ley de patentes municipales para el cantón de Esparza y al no contener la misma ninguna exención para las empresas que se acojan al régimen de Zona Franca después de su promulgación, éstas están obligadas a pagar el impuesto de patente por las actividades lucrativas que realicen en el Cantón de Esparza ...**" (Dictámenes C-282-98 del 17 de diciembre de 1998 y C-062-99 del 25 de marzo de 1999). Así las cosas, es opinión de la Dirección Jurídica, avalada por los citados Regidores Municipales, que no existe razón suficiente para establecer exención alguna en el pago de los impuestos de patentes municipales a favor de las farmacias del Cantón de Belén.
- De esta manera procede a reconsiderar parcialmente el dictamen C-47-2001 del 17 de abril del año en curso, emitido por la Dirección Jurídica.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, notificar el presente dictamen a Lidia Adorno, de la Farmacia San Antonio; Karen Alvarado de la Farmacia Campos y Dina Rocío Delgado de la Farmacia Brenes, a través de la Lic. Blanca Lorena Alfaro, fax 223 69 64, en respuesta a la solicitud planteada en la Sesión No.11-2001, del 22 de febrero del 2001.

20. PARA: Concejo Municipal.

DE: Roberto Ramírez, Presidente Comité de Salud; Dra. Karla Carrillo, Coordinadora Ebais Escobal; Asociación Pro Beneficio de la Salud en Escobal; Comités Pro Solución a los problemas de los Barrios San Vicente y Escobal.

ASUNTO: Concuerdan hacer del conocimiento el firme acuerdo en relación con la espera de la solución acerca del problema ya desesperante de las

constantes explosiones en los tajos existentes a la rivera del Río Virilla, en la región pronta a estos barrios y el clima de zozobra, inseguridad y temor reinante en los vecinos considerando que: desde el mes de febrero han iniciado gestiones. Por lo tanto acuerdan dar un compás de espera tolerable de 30 días naturales, para obtener respuestas razonables y satisfactorias caso contrario, darán por agotadas las diligencias solicitadas.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia de la presente nota a la Comisión de Asuntos Ambientales, con el fin de que proceda a brindar elementos para contestar la misma.

21. PARA: Concejo Municipal.

DE: Lic. Ennio Rodríguez Director Jurídico.

ASUNTO: Se refiere al acuerdo tomado en Sesión No.30-2001, mediante el cual disponen remitir a la Dirección Jurídica, el escrito de apelación planteado por el señor José Manuel Boza Fernández, en representación de la empresa Servicios Internacionales de Información Deportiva, Sociedad Anónima, contra la denegatoria de la patente municipal, dictada por la Unidad Tributaria. Sobre el particular, propone el texto de la resolución correspondiente.

Concejo Municipal del Cantón de Belén. Este Concejo conoce Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Manuel Boza Fernández, quien es mayor, soltero, Abogado, vecino de San José, cédula de identidad número: uno- novecientos cincuenta y ocho-ciento noventa y ocho, como Apoderado Especial Judicial de la empresa que se dirá, en virtud de la denegatoria de otorgamiento de patente para un establecimiento comercial denominado "Centro de Procesamiento de Datos y "Call Center", planteada originalmente por la señora MARIA TERESA SILVA SIERRA, quien es mayor, casada, secretaria, cédula de identidad número ocho-cero cincuenta y seis-ciento noventa, vecina de San José, avenida once, calles cinco y siete, en su condición de apoderada general limitado a la suma de veinte mil colones de la sociedad denominada: SERVICIOS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN DEPORTIVA S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil seiscientos veintiuno.

RESULTANDO:

- ✓ Que la señora MARIA TERESA SILVA SIERRA, el día 16 de febrero del 2001, presentó solicitud de patente para "Centro de Procesamiento de Datos y "Call

Center", en representación de la sociedad anónima SERVICIOS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN DEPORTIVA S.A.

- ✓ Que a la mencionada solicitud, se le anexan los siguientes documentos: certificación del uso del suelo extendida por el Ingeniero Municipal de Belén, la cédula de persona jurídica, el contrato privado de arrendamiento de un local comercial entre la sociedad anónima CENTRO COMERCIAL CARIARI S. A. y la sociedad SERVICIOS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN S.A., incompleto, pues no consta firma de la empresa arrendante, y sin autenticar la firma, póliza de riesgo extendido por el Instituto Nacional de Seguros.
- ✓ Además se adjuntan a la solicitud de patente, copia fotostática del plano sin catastrar de lote que es parte de la finca del partido de Heredia, matrícula setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, secuencia triple cero, a nombre de CENTRO COMERCIAL CARIARI SOCIEDAD ANONIMA., certificación de personería jurídica de la empresa SERVICIOS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN S.A., certificación del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Belén a nombre de la empresa solicitante, así como de la empresa arrendante.
- ✓ Que con fecha 26 de febrero del presente año, la Unidad Tributaria mediante oficio ut-07-2001 de esa fecha, procedió a solicitarle a la mencionada empresa Servicios Internacionales, nos indicara en forma detallada en que consiste la actividad lucrativa que pretende desarrollar la empresa, tal información fue suministrada mediante nota fechada 28 de marzo del 2001, recibida en esa oficina el día 29 de febrero del presente año.
- ✓ Que la mencionada nota indica que se trata de un centro de recepción de apuestas deportivas por medios electrónicos, sobre disciplinas deportivas que se desarrollan en Estados Unidos de América, cuyos clientes son de ese país, Canadá y otros. Además se señala que la función principal de la empresa, a través de su personal se limita a recibir llamadas y a transmitir información, relacionadas con las apuestas.
- ✓ Que la Unidad Tributaria dictó la resolución de las diez horas del veinticinco de abril del dos mil uno, mediante la cual denegó la licencia de centro de procesamiento de datos y "Call Center", por no ajustarse la actividad en cuestión comercial, al marco jurídico aplicable.
- ✓ Que la Unidad Tributaria mediante resolución de las diez horas del cuatro de mayo del dos mil uno, resolvió la solicitud de declaratoria formal de otorgamiento de patente por supuesto silencio positivo a favor de la citada

empresas, sobre el particular se dispuso declarar sin lugar y rechazar por improcedente tal solicitud.

- ✓ Que contra la resolución de la Unidad Tributaria de las diez horas del veinticinco de abril del dos mil uno, se interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, el cual se declaró sin lugar el primero, según resolución de las ocho horas del nueve de mayo del año del mil uno e igualmente se conoció de la apelación subsidiaria la cual se admitió para ante este Concejo Municipal.
- ✓ Que esta resolución se dicta dentro del plazo que establece el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén y con arreglo a las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I Hechos probados: Para la resolución de la presente solicitud de patente para un Centro de Procesamiento de Datos y "call center", la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, y este Concejo tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia: **1)** Que la señora MARIA TERESA SILVA SIERRA, en representación de la empresa SERVICIOS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN DEPORTIVA S. A. presentó ante la Corporación Municipal de Belén, la solicitud de patente número 0232, para la obtención de una patente municipal para Centro de Procesamiento de Datos y "call center". **2)** Que la mencionado señora para gestionar la patente aportó la documentación completa hasta el día 29 de marzo del 2001.

II Hechos no probados: No existen hechos no probados, de importancia para la resolución de este asunto.

III Sobre el Fondo del Asunto: Se procede a atender y resolver las gestiones de la promovente con base en lo siguiente:

SOBRE LA SOLICITUD DE PATENTE **1)** El local donde se desea desarrollar la actividad comercial, se encuentra en el distrito de La Asunción, concretamente en Ciudad Cariari, y de conformidad con el Plan Regulador del Cantón de Belén, publicado en el Alcance Número 4 de La Gaceta número 19 del 28 de enero de 1997, el citado local, según plano aportado, confrontado con el Plano de Zonificación del mencionado Plan Regulador, se localiza en una zona Residencial de Baja Densidad, donde existe un centro comercial construido con anterioridad al citado plan. Se ha reconocido como de conformidad con el artículo 169 Constitucional, que las Corporaciones Municipales, tienen competencia y autoridad para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio y así lo recoge

lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, cuando autoriza a las municipalidades para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir.

2) Por otra parte, según lo manifiesta la representante legal de la empresa Servicios Internacionales de Información Deportiva S.A., la actividad operativa de la empresa en cuestión es que los participantes, es decir, sus clientes, hacen una llamada telefónica a una computadora con conexión a internet, para tal efecto utilizan un número gratuito. Las llamadas son atendidas por las operadoras telefónicas instaladas en su empresa, quienes atienden al cliente y escuchan sus diversas preferencias y finalmente apuestan a su equipo deportivo favorito, jugador, luchador, etc. Cuando las apuestas son tomadas por el participante éstos proceden a notificar a la casa matriz del nombre de la persona que hizo la apuesta y demás información relacionada con ella y del tipo de apuesta.

3) De acuerdo con lo anterior, no cabe duda que se trata de una actividad directamente relacionada con lo que se concede en doctrina como el contrato de apuesta, que es aquel por el cual **"...cada una de las partes promete a la otra una prestación si una de ellas obtiene un resultado dependiente de la fuerza, de la destreza, de la inteligencia respectiva de las partes, o del puro azar..."**, en este contrato **"...cada una de las partes promete a la otra una prestación según que tal acontecimiento, a la realización de cual son ajenas, se haya producido o no, se produzca o no se produzca..."** (Lecciones de Derecho Civil, parte Tercera, volumen IV, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1962, p. 593).

Así las cosas, se trata de un contrato aleatorio organizado, y que tal como se nos informa participa una gran cantidad de personas y despiertan un interés social y económico tan marcado que suele traducirse en regulaciones alrededor de su práctica.

4) En ese contexto normativo, en el caso costarricense se debe partir de lo dispuesto por la Ley de Juegos (No. 3 del 31 de agosto de 1922 y sus reformas), la cual señala juegos prohibidos y los diferencia de los permitidos, en el primer caso, nos encontramos con el artículo 1º, que señala **"...Son prohibidos todos los juegos en que la pérdida o la ganancia dependa de la suerte o del acaso y no de la habilidad o destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervenga el envite."**

Además el artículo 2º, de la misma ley señala: **"...Son permitidos los juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite, y lo que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo"**

5) De esta forma el legislador costarricense desde 1922 estableció los parámetros que nos permiten dilucidar si un juego de azar determinado es lícito o si su práctica es por el contrario reprochable por el ordenamiento jurídico. Entonces únicamente deben ser considerados prohibidos aquellos juegos de azar cuando medie dinero en ellos y que, en forma concomitante, se presente alguna de las siguientes circunstancias: 1) Que la ganancia o la pérdida dependan únicamente de la suerte,

sea, sin que tenga ningún peso específico la habilidad del jugador o 2) que en una misma "mano" o ronda se puedan aumentar las apuestas inicialmente pactadas, es decir que nos encontremos frente al envite.

6) Mediante Decreto Ejecutivo No. 3510-G del 24 de enero de 1974, y sus reformas, se reglamentó la citada Ley de Juegos, y se enlistaron en los artículos 2°. Y 3° los juegos permitidos y los juegos prohibidos, respectivamente, en el caso de las prohibiciones están se dan sin perjuicio claro está, de que el legislador ordinario, establezca excepciones, a través de leyes especiales, tales son los casos de la Ley de Loterías a cargo de la Junta de Protección Social de San José y los bingos de la Cruz Roja Costarricense, en atención a la recaudación de fondos para causas de bien social.

Así es como existen normas restrictivas para el funcionamiento de empresas particulares dedicadas a administrar juegos o explotar comercialmente apuestas, estipulándose sanciones tanto para los dueños o encargados de las mismas como para los jugadores o apostadores, de conformidad con la mencionada Ley de Juegos.

7) Mediante Ley de la República 3275 de 6 de febrero de 1964 y sus reformas, hoy derogada, se autorizaba el establecimiento de un sistema de apuestas en combinación con los distintos eventos deportivos, pero atribuyéndole en exclusiva su administración al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social y destinando la parte fundamental de las ganancias a ser transferido a favor de la Junta de Protección Social de San José y para el Sistema Hospitalario Nacional (artículo 2°). La citada Ley agregaba en su artículo 5°: ***"Queda prohibido el funcionamiento de cualquier concurso similar al sistema de apuestas en combinación con los eventos deportivos que esta ley autoriza"***

8) Hoy día se debe tener en cuenta además la Ley No. 7800 del 30 de abril de 1998, que crea el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y el Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, la cual por su artículo 108 derogó la citada ley 3275 citada en el punto anterior, sin embargo, la nueva ley emitida conserva implícitamente los principios del régimen anterior. De esta forma, debemos entender que sigue reservado al Estado el establecimiento de un sistema de apuestas en combinación con eventos deportivos, ahora en cabeza del mencionado Instituto, de conformidad con el artículo 88; manteniéndose con ello la prohibición de que los particulares establezcan empresas de tal tipo, pues es la citada institución la autorizada para establecer un sistema de apuestas deportivas, en combinación con las actividades deportivas nacionales e internacionales, el cual estará regulado por un Reglamento.

9) Las apuestas deportivas constituyen una actividad empresarial que se reserva al Estado, de manera que sólo éste puede realizar lícitamente tal actividad. De esta manera que el régimen prohibitivo establecido en la Ley No. 3275, hoy derogada, en cuanto a apuestas deportivas en manos de particulares, continúa vigente, aunque ahora regulado en la ley No. 7800.

10) De acuerdo con lo anterior, es que se puede afirmar con toda propiedad, que a la luz del marco jurídico a que nos hemos referido no existe la menor duda que el único organismo que en nuestro país está autorizado a administrar apuestas en combinación con eventos deportivos, lo es el Estado Costarricense, y dada las disposiciones señaladas y analizadas, se trata de una actividad vedada para los particulares.

11) Tal posición ha sido ratificada por la Procuraduría General de la República, a través de los dictámenes C-052-97 de 7 de abril y C-181-97 de 24 de setiembre, ambos de 1997, así como el C-033-99 de 5 de febrero de 1999 éste último afirmó: ***"...Nuestro ordenamiento reserva al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación la administración de un sistema de apuestas en combinación con eventos deportivos."***

12) Un último aspecto a señalar, es que según lo manifiesta la representante de la empresa Servicios Internacionales de Información Deportiva S. A., existe un proyecto de ley que eventualmente legitimaría la explotación comercial que desean hacer a través de las apuestas deportivas. Sin embargo, una vez verificado en la corriente legislativa tal proyecto es el denominado: "Regulación y Restricción de Casino y Ley de Juegos", expediente número 13.034, el cual ha sido retirado de las sesiones extraordinarias. Lo que obliga a no tomarlo en cuenta para la resolución del presente caso.

POR TANTO,

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, de conformidad con los artículos 28, 169 y 170 de la Constitución Política, 79, 80 y 81 del Código Municipal (Ley número 7794 de 27 de abril de 1998), 2, 3 siguientes y concordantes de Ley de Juegos (Ley número 3 del 31 de agosto de 1922 y sus reformas) 1º, 12 de la Ley de Tarifas de impuestos Municipales del Cantón de Belén (Ley número 7565 de 12 de enero de 1996), 4 incisos a), b), 11, 12, 13 14 y 35 del Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén, artículo 88 Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física el Deporte y la Recreación (Ley No. 7800 de 30 de abril de 1998), se deniega la licencia para el funcionamiento del Centro de Procesamiento de Datos y "call center", a favor de la empresa denominada: SERVICIOS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN DEPORTIVA S. A. Asimismo se declara sin lugar el Recurso de Apelación contra las actuaciones y resoluciones de la Unidad Tributaria, las cuales se encuentran ajustadas a derecho. Se ordena de inmediato la suspensión de toda actividad comercial, de la citada empresa y por ende de su cierre, por carecer de licencia que lo habilite, como tal, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura respectiva. Se advierte que esta

resolución da por agotada la vía administrativa contra la misma, procederá, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la interposición de la acción contenciosa-administrativa de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Notifíquese.

ARTICULO VI. ASUNTOS VARIOS.

1. El Vicepresidente Municipal Vianney González, considera importante contratar una Empresa que realice un levantamiento catastral y registral de todas las propiedades municipales.

El Regidor Suplente Desiderio Solano, considera de suma importancia lo planteado y propone el nombramiento de una Comisión para dicha labor.

2. La Licda. Rocío Arroyo, Presidenta Municipal, solicita enviar una felicitación a la Selección de Fútbol del Liceo de Belén, por el campeonato que recién ganaron.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, felicitar a la Selección de Fútbol del Liceo de Belén, por el triunfo en el Campeonato Intercolegial. Muchas Felicidades y sigan adelante.

Sin más asuntos que tratar a las 8:30 p.m., se levanta la Sesión.

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado
SECRETARIA MUNICIPAL

Licda. María del Rocío Arroyo Chaves
PRESIDENTA MUNICIPAL